



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240030200

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: DELIA MARIA GUERRERO GUERRERO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través del Dr. (a) AMPARO CONDE RODRIGUEZ, y en contra de DELIA MARIA GUERRERO GUERRERO, recibida electrónicamente el 16 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240030200
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DELIA MARIA GUERRERO GUERRERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) AMPARO CONDE RODRÍGUEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA y en contra de DELIA MARIA GUERRERO GUERRERO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA y en contra de DELIA MARIA GUERRERO GUERRERO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$44.616.768.00**, como capital, por concepto de crédito libre destino, que corresponde a la obligación **No.53300291800**, contenida en el pagare desmaterializado **No.13302000**, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales **No. 0017735842** expedido por DECEVAL.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). AMPARO CONDE RODRÍGUEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb07e57f2bf97301ec1500fd83de10e41d580a22832e8b2fbffdb3276358ae5**

Documento generado en 26/04/2024 11:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>